

así Leyes, fueros, constituciones, y costumbres
segun lo considero el Rey Don Felipe
quarto, Padre de S. Mag.^d que ayau
y en el interin que el sucesor en esta Corona
dar providencia al Gobierno reformare
Junta en que concurren el Presidente
nador del Consejo de Castilla, el Virrey
Presidente de Aragon, el Arobispo
do, el Inquisidor General, un Gran
un Consejo de Estado, y que el tiempo
Reyna nra S.^a se conservare en esta Reyna
Corte la arca y autozice, y de esta prevenie
forma en que se ha de hablar que se vea
nez de uas de la Cruz, Señora y Gobernadora
y dentro de S. Mag.^d con la Junta y que
pachos lo firme la Reyna nra Señora
demas Señores de la Junta en inferior
o al menos quatro de ellos. Que se con
indefectiblemente todos los Tribunales
de los Reynos, en la misma forma que oy tra
sus Manesos, y todos los Virreyes, Gober
nes y otros qualesquier Ministros que en
Jurisdiccion Santa que por el sucesor o
segun los motivos que tubieren se haga
dad dando les de nuevo toda la autozica
potestad que S. Mag.^d deua y pudo dar